



## Propuesta CGT modificación III Convenio Colectivo en lo tocante al acceso al empleo y la regulación de la temporalidad

### Artículo 14.- Traslados

#### 14.2 Traslado convenido

Se considera traslado convenido el que se efectúe de mutuo acuerdo entre la Corporación RTVE y la persona trabajadora. Este procedimiento podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- b) Para atender necesidades organizativas de carácter temporal y en casos excepcionales, por necesidades del servicio de urgente e inaplazable necesidad y previo informe al Comité Intercentros, se podrá autorizar la adscripción temporal de trabajadores de la plantilla a puestos de trabajo vacantes del mismo grupo profesional, ámbito ocupacional y, ocupación tipo, en su caso, tanto en el mismo centro de trabajo como en otro distinto, siempre que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño. Los puestos de trabajo así cubiertos deberán ser objeto de provisión de vacante, en la primera convocatoria, o en el plazo de 2 años desde que la plaza es ocupada si no hubiera convocatoria ordinaria, mediante el procedimiento establecido en el Capítulo III del Convenio Colectivo, sin que el tiempo transcurrido en esta situación pueda ser justificado por sí mismo para la adjudicación definitiva.

En el caso de traslados, serán de carácter voluntario, tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, y no darán derecho a indemnizaciones. El trabajador en esta situación tendrá derecho a las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.